

Res. No. 113-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Andrés María Reyes Encarnación, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.113-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, en fecha 27 de junio de 1990.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 184.61 metros cuadrados, Solar No.15, Manz.1862, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Pte. Rafael Estrella Ureña, Los Mina, valorada en la suma de RD\$32,306.75; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3579

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la Avenida Francisco del Rosario Sánchez, Edif.2, Apto.3, Los Guandules, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.46400, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 184.61 metros cuadrados, Solar No.15, Manz. No.1862, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Pte. Rafael Estrella Ureña, Los Mina, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solares Nos.1 y 2, por donde mide 21.80 metros; al Este, Solar No.4, por donde mide 4.77 metros; al Sur, Solar No.14, por donde mide 20.65 metros; y al Oeste, Avenida Rafael Estrella Ureña, por donde mide 13.60 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,306.75 (TREINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 75/100), o sea a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,692.02 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 02/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.021887 de fecha 29 de mayo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$22,614.73 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 73/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$251.73 (DOSCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 73/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$22,614.73 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 73/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.71-5563, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

ANDRES MARIA REYES ENCARNACION
Comprador.-

Sellos Rentas Internas.
1015449 por valor de RD\$6.00
1815747 por valor de RD\$0.25

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado - Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández